

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE CORTES ROMAN**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00346 00**

Mediante escrito obrante a folio 116, la apoderada de la parte actora solicitó la aclaración de la sentencia proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial celebrada el 15 de septiembre del corriente año (fol. 100 -102); por haberse incurrido en un error por omisión al no incluirse en el numeral TERCERO de la parte resolutive, a título de restablecimiento del derecho, la duodécima parte de la prima de navidad, pese a que dicha pretensión fue objeto de la fijación del litigio y sustentada en la parte considerativa de la sentencia.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se establece la posibilidad de corregir los errores por omisión, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Al verificar el Despacho el contenido de la sentencia oral dictada en primera instancia encuentra que sí hubo un pronunciamiento claro en la parte considerativa de acceder al reconocimiento de la pretensión de reliquidación de la asignación de retiro del actor ordenando incluir la duodécima parte de la prima de navidad, sin embargo no quedó consignada en la parte resolutive (Minuto 42:18 CD visible a folio 115)

Por consiguiente, al no existir duda frente al consecuente restablecimiento del derecho del demandante ordenado en la sentencia objeto de aclaración, procede en consecuencia el Despacho, en aras de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y garantizar al actor el derecho a que su asignación de retiro se reajustada tal como lo ordenó, a corregir el error por omisión presentado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del fallo proferido por este Juzgado el 15 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2016 por este Juzgado, respecto del error por omisión en la parte resolutive, al no ordenarse en el reajuste de la asignación de retiro del demandante, la duodécima parte de la prima de navidad. En consecuencia, quedará así:

*"TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a reajustar la asignación de retiro de MANUEL ENRIQUE CORTES ROMAN, tomando como asignación básica el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, y adicionándole el 38.5% de la prima de antigüedad sin afectarla doblemente, e incluyéndole en su totalidad el subsidio familiar devengado en actividad y la duodécima parte de la prima de navidad; debiendo pagar las diferencias de mesadas debidamente indexadas desde el momento en que adquirió el derecho pensional, de conformidad con lo indicado en esta audiencia"*

**SEGUNDO:** En lo demás la sentencia corregida se mantiene incólume.

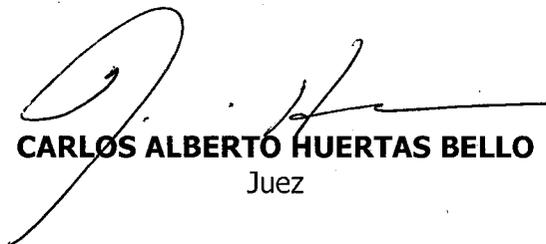
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, ingrédese el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de septiembre de 2016.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 40 del 01 de noviembre de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p><b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---